

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE FÚTBOL

TITULO UNO GENERALIDADES

CAPITULO UNO CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO UNO La Federación Costarricense de Fútbol, en adelante la Federación es la entidad de mayor jerarquía en el fútbol nacional, de duración indefinida y con domicilio en San José, Costa Rica, cantón primero, distrito octavo, al costado norte de la Estatua de León Cortés en la Sabana, pero con acción en todo el territorio nacional por medio de sus afiliados y esta constituida por sus afiliadas de conformidad con lo que establece el artículo tres del presente Estatuto. Su establecimiento obedecido en la Ley en materia de Asociación que rige el Derecho de Costa Rica, Ley del Deporte y Reglamentos Internacionales.

CAPITULO DOS FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO DOS Los objetivos y fines de la Federación son: a) Promover el fútbol en todas las formas que le parezcan oportunas, b) Desarrollar relaciones amistosas entre todos los afiliados, dirigentes, cuerpos técnicos y jugadores, fomentando la organización de partidos de fútbol a todos los niveles y apoyando el fútbol por todos los medios que le parezcan útiles, c) Controlar el fútbol bajo todas sus formas, tomando aquellas medidas que sean necesarias o convenientes, con el fin de prevenir que no se infrinjan las leyes, los reglamentos, así como los estatutos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado, las Reglas de Juego promulgadas por el International Football Association Board e impedir la introducción de otros métodos o prácticas irregulares en este deporte y los abusos a los que pudiera dar lugar la práctica del juego d) Rechazar todo tipo de discriminación por motivo de raza, género, religión o política. Cuando una asociación solicite participar en una competición o decida organizarla, garantizará a la Federación la observación de estas disposiciones. e) Prever con disposiciones Estatutarias, reglamentarias o de otra forma, los principios válidos para decidir y resolver todas las diferencias que pudieran surgir entre los afiliados nacionales.

CAPITULO TRES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO TRES La asociación tendrá las siguientes categorías de afiliados: a) Fundadores: son los afiliados participantes en la Asamblea Constitutiva y que quedaron anotados en el acta constitutiva. B) Activos: serán los afiliados que ingresen posteriormente a la Asamblea Constitutiva y estén en pleno goce de sus derechos, C) Honorarios: serán especialmente aquellas personas o afiliados que han colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación la Federación. La categoría de afiliado honorario será por recomendación y aprobación de la Asamblea General. Tendrá derecho a voz y voto los afiliados activos que estén en pleno goce de sus derechos. Los afiliados fundadores y honorarios solamente participarán

en la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos ni de fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los afiliados activos. Son afiliadas a la Federación según se estipula en el Reglamento respectivo, todas aquellas Asociaciones o Ligas o Divisiones Deportivas que por derecho propio y en forma directa, militen en el fútbol de Costa Rica, y que hoy son: a) La Primera División, b) La Segunda División, c) La División Aficionada (ANAF), d) Fútbol Regional, e) La División de Fútbol Sala, f) Fútbol Femenino, g) Fútbol Playa. Cada División tendrá sus propios Estatutos aprobados por su propia Asamblea los que deben someterlos para su aprobación final al Comité Ejecutivo de la Federación y posteriormente ser inscritos en el Registro correspondiente. No obstante, desde el momento en que el Comité Ejecutivo de la Federación avale una Liga o desde el momento en que una Liga avale la participación de un club en sus torneos o asambleas, para efectos competitivos y disciplinarios, los que así actuaren lo harán con plena validez y no cabrá cuestionar o alegar nulidad de lo actuado. Tendrán total independencia para organizar sus campeonatos así como su gobierno y administración siempre subordinados a la Federación. Para poder afiliarse a la Federación Costarricense de Fútbol es necesario que la entidad que lo haga, tenga organización con fundamento en las leyes de Costa Rica y normas de la FIFA. Para la afiliación de los asociados se observarán las siguientes reglas y requisitos indispensables: A) el interesado deberá presentar solicitud escrita ante el Comité Ejecutivo. B) Toda solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de dos afiliados fundadores o activos. C) El Comité Ejecutivo convocará a una asamblea general extraordinaria para que conozcan y aprueben o desapruében la solicitud de afiliación en definitiva. Cada División estará representada en la Asamblea General según el porcentaje de representación fijada por este Estatuto a cada una de ellas. La totalidad de los votos de los representantes de cada División será indivisible y el representante legalmente acreditado por su respectiva Asamblea General, ante la Asamblea General de Asociados de la Federación, lo ejercerá únicamente en esa forma. Cada división deberá solicitar por escrito su incorporación a la Federación, la cual convocará a Asamblea General Extraordinaria para su conocimiento. Las divisiones que aprueban estos Estatutos quedan automáticamente afiliadas.

CAPITULO CUATRO DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO CUATRO: Son deberes y derechos de los afiliados: a) Estar representados y asistir a las Asambleas Generales, b) Tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, c) Proponer toda clase de proyectos a la Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte y sus Reglamentos, los Decretos Ejecutivos en materia de deportes, la ley de asociaciones y sus reformas, los presentes Estatutos y sus Reglamentos, el Estatuto del Jugador de FEDERACION INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIADO y de Costa Rica, acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo de la Federación y de los demás órganos que conforman la Federación, e) Las divisiones afiliadas a la Federación y sus clubes afiliados a éstas, no están autorizados a presentar ante los tribunales de orden común los litigios que tengan con la Federación, asociaciones, clubes, o miembros de éstos, según se estipula en el artículo cincuenta y nueve del Estatuto de la FEDERACION INTERNACIONAL DE

FUTBOL ASOCIADO; comprometiéndose a someter cada uno de estos litigios al Tribunal de Alzada o al Tribunal de Conflictos Deportivos (TRICODE), según corresponda y de conformidad con los procedimientos que al efecto se establezcan. La decisión que se emita como definitiva, obligará a las partes afectadas a su cumplimiento. Su incumplimiento o quien presente su alegato en otro tribunal diferente, le ocasionará la expulsión de la Federación y de conformidad a los procedimientos que al efecto se establezcan, f) Responder pronta y cumplidamente las solicitudes que otros asociados y sus organismos los soliciten, g) Cancelar puntualmente todos aquellos rubros que establezca el presente Estatuto y el Comité Ejecutivo por medio de acuerdos o reglamentos respectivos, h) Conocer, aprobar o improbar los Balances y Estados Financieros del ejercicio económico y social de la Federación y Selecciones Nacionales, que les presente el Comité Ejecutivo de la Federación, i) Proponer reformas a este Estatuto y Reglamentos aprobados por la Asamblea General que tiendan a beneficiar y mejorar el Deporte del Fútbol y la buena marcha de sus organismos, j) Presentar anualmente a la Federación una memoria completa de sus actividades económicas financieras y deportivas, en la fecha que corresponda según se estipule en el Reglamento respectivo o cuando lo solicite el Comité Ejecutivo, k) Participar en las actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Federación, l) Denunciar ante la Fiscalía de la Federación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de directiva y otros miembros de la Federación, m) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Federación y apoyar las gestiones que ésta realice para el cumplimiento de sus fines, n) Todos los demás que estos estatutos y sus Reglamentos indiquen.

CAPITULO CINCO DE LA DESAFILIACION

ARTICULO CINCO Las divisiones dejarán de ser parte de la Federación cuando: a) su estatuto y reglamentación no se ajuste al presente estatuto, b) se disuelva, liquide o por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la asamblea general previa cancelación de sus obligaciones como asociado, c) sea expulsado de la Federación por una votación no menor al ochenta por ciento del total de los afiliados y por el no pago de tres cuotas de conformidad con lo que este estatuto contemple, d) no reintegre los rubros o cuotas establecidas en el presente estatuto y los Reglamentos que la Asamblea General dicte al efecto, e) no cumplir estrictamente con lo dispuesto en el artículo cuatro de este estatuto y lo referente al artículo siete en especial el numeral cuatro de los estatutos de la FEDERACION INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIADO, f) por no cancelar en el tiempo dispuesto Reglamentariamente, los rubros indicados en el artículo treinta de este estatuto a la Federación Costarricense de Fútbol, cuando estén presupuestados, g) por renuncia expresa del afiliado, según se estipula en el Reglamento respectivo y de conformidad con el artículo nueve de este estatuto, h) por la comisión de faltas graves, según se estipule en el reglamento respectivo y de conformidad con el artículo treinta de este estatuto, i) por no cumplir con lo estipulado en los artículos del presente estatuto y normas superiores que rigen el fútbol. Previo a la cesación de la membresía de un afiliado el Comité Ejecutivo comunicará por escrito al afiliado los motivos que inspiran su expulsión a efecto de que el afiliado en el momento en que reciba la comunicación,

pueda en el término de ocho días naturales preparar su defensa, una vez cumplido este plazo el Comité Ejecutivo convocará de manera inmediata a la Asamblea General correspondiente en el tiempo y condiciones señalados para tal finalidad en el presente estatuto, para que trate de este caso, el afiliado acusado podrá estar presente y apelar ante dicha asamblea y esgrimir su defensa siendo esta asamblea la que en definitiva acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la expulsión del afiliado.

TITULO DOS DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CAPITULO UNO DE LOS ORGANOS DE LA FEDERACION

ARTICULO SEIS Son órganos de la Federación los siguientes: a) La Asamblea General, b) El Comité Ejecutivo, c) La Fiscalía d) Tribunal de Alzada. Para ser miembro de cada uno de los órganos anteriores se requiere: a) Ser costarricense por nacimiento o naturalizado, mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos ciudadanos, b) Tener amplio conocimiento en materia de fútbol c) Haber sido miembro de alguna Junta Directiva de los clubes afiliados a las diferentes divisiones, de alguna Comisión u órganos federativos, de alguna Junta Directiva de las divisiones afiliadas o de sus comisiones. El miembro electo deberá ejercer exclusivamente el cargo el cual fue nombrado, no podrá ser electo en ningún otro puesto en la organización del fútbol. Cada órgano de la Federación tendrá su propio reglamento de funciones el cual debe ser aprobado por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO SIETE DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO SIETE La Federación tendrá dos tipos de Asamblea General a) Ordinaria b) Extraordinaria. **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** Las Asambleas Generales Ordinarias son el órgano máximo de la Federación y se celebrarán una en Febrero, una en Agosto y una en Octubre de cada año en la segunda quincena en el día y hora que la convocatoria indique en su domicilio social. En la del mes de Febrero, obligatoriamente deberá conocer de la elección del Fiscal, la liquidación del presupuesto, así como el Balance y Estados Financieros del ejercicio fiscal anterior y la memoria de la labor realizada en el último año. Las memorias serán dadas por el Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. En la del mes de agosto, del año respectivo, la elección del Comité Ejecutivo de la Federación y Tribunal de Alzada. En la del mes de octubre, el Presupuesto y el Plan de Trabajo para el ejercicio fiscal correspondiente. Los acuerdos de estas Asambleas ordinarias se aprobarán por simple mayoría de los presentes. **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por: a) el Comité Ejecutivo, b) Por solicitud del Fiscal en cuanto lo considere pertinente y en un todo acuerdo con el artículo Veintidós del presente Estatuto. c) Directamente por el setenta por ciento de la totalidad de los Afiliados.

ARTICULO OCHO La Asamblea General Extraordinaria conocerá de los asuntos que su propia convocatoria contenga. Para que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria tenga validez, deberá

ser convocada por medio de carta o cualquier otro medio escrito, en la primera convocatoria, deberá estar presente un setenta por ciento del porcentaje de constitución establecido en el artículo diez; podrán realizarse en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada en su convocatoria con la asistencia de un cincuenta por ciento de la totalidad porcentual de la Asamblea. Toda convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá incluir la agenda respectiva y realizarse dentro de un plazo mínimo de quince días naturales, a la fecha de realización de la misma. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias que se convoquen para la elección de cargos dentro del Comité Ejecutivo de la Federación deberá de previo establecerse un plazo de quince días naturales, para recibir los atestados de las candidaturas a esos puestos, una vez cumplidos y ratificados los requisitos de los candidatos, se convocará dentro de los plazos establecidos, enviando la lista oficial de candidatos a los cargos electivos para conocimiento de los asambleístas. Los acuerdos para que sean válidos y que se refieren a modificaciones de este Estatuto, la expulsión de un Afiliado y disolución de la Federación o la creación de nuevos afiliados, deberán contar con un mínimo del ochenta por ciento del total porcentual que indica el artículo diez; todos los demás se aprobarán por mayoría simple de los presentes, excepto lo indicado en el artículo veintisiete de este Estatuto. Para los efectos de las decisiones anteriores se levantará acta en la cual se hará constar cada uno de los hechos y las formas en que fue tomada la decisión, la cual tendrá vigencia inmediata al ser notificado la misma en un plazo no mayor de cinco días desde la fecha de la Asamblea. Por cada delegado propietario se nombrará un suplente. Las Divisiones nombrarán sus delegados; ya sea para cada Asamblea o bien por el término que la División correspondiente, así lo disponga.

ARTICULO NUEVE Los acuerdos de asamblea general son de obligatorio acatamiento para sus asociados desde el momento en que se tomen. Contra los mismos no podrá alegarse desconocimiento por el hecho de no participar en ella o haberse votado en contra de los mismos, si el representante de la división fue legalmente convocado a la misma.

ARTICULO DIEZ La Asamblea General de Afiliados se constituye porcentualmente de la siguiente manera: a) la primera división contará con el cincuenta por ciento, que se determinará en la Asamblea General de los Representantes de la Primera División y cada representante tiene derecho a un voto, donde saldrá el representante por esta división ante la Asamblea General de la Federación, b) la Segunda División contará con el veinte por ciento, que se determinará en la Asamblea General de Representantes de la Segunda División y cada representante tiene derecho a un voto, donde saldrá el representante por esta División ante la Asamblea General de la Federación, c) Fútbol Aficionado (ANAFa) contará con el diez por ciento que se determinará en la Asamblea General de los representantes del fútbol aficionado y cada representante tiene derecho a un voto, donde saldrá el representante por esta división ante la Asamblea General de la Federación, d) la división regional contará con el cinco por ciento que se determinará en la Asamblea General de los representantes de la División Regional y cada representante tiene derecho a un voto, donde saldrá el representante por esta división

ante la Asamblea General de la Federación, e) la División de Fútbol Sala contará con el cinco por ciento que se determinará en la Asamblea General de los Representantes del Fútbol Sala y cada representante tiene derecho a un voto, donde saldrá el representante por esta división ante la Asamblea General de la Federación, f) el Fútbol Femenino contará con el cinco por ciento que se determinará en la Asamblea General de los representante del fútbol femenino y cada representante tiene derecho a un voto, donde saldrá el representante por esta división ante la Asamblea General de la Federación, g) El fútbol playa contará con el cinco por ciento que se determinará en la Asamblea General de los representantes del fútbol playa y cada representante tiene derecho a un voto, donde saldrá el representante por esta división ante la Asamblea General de la Federación.

ARTICULO ONCE Todo lo relacionado con las respectivas Asambleas Generales será regulado por su propio reglamento. No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo ni delegado ante la Asamblea General, o de ningún órgano o división de la Federación, aquellas personas que hayan sido expulsadas de cualquier disciplina deportiva por más de dos años o que tengan sanciones penales pendientes de cumplir ante los tribunales de justicia por delitos de carácter doloso.

CAPITULO OCHO

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DOCE Corresponde a la **Asamblea General Ordinaria**: a) elegir a los miembros del Comité Ejecutivo cada cuatro años en Asamblea General Ordinaria en la segunda quincena del mes de agosto del año que corresponda, al fiscal cada dos años en la segunda quincena del mes de febrero del año que corresponda y a los miembros del Tribunal de Alzada cada cuatro años en la segunda quincena del mes de agosto del año que corresponda, b) conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que rindan los otros órganos de la Federación, c) aprobar el monto de las cuotas de ingresos y mensuales cuando así se aprueben en Asamblea, d) aprobar los reglamentos que dicten el Comité Ejecutivo, e) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente, f) determinar el monto de la póliza con que deberá Estar cubierto el tesorero para el cabal cumplimiento de sus funciones. Todo lo relacionado con las respectivas Asamblea Generales será regulado por su propio reglamento. No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo, ni Delegados ante la Asamblea General, o de ningún órgano o división de la federación, aquellas personas que hayan sido expulsadas de cualquier disciplina deportiva por más de dos años o que tengan sanciones penales pendientes de cumplir ante los Tribunales de Justicia, por delitos de carácter doloso.

ARTICULO TRECE Corresponde a la **Asamblea General Extraordinaria**: a) Llenar las plazas vacantes ocurridas por ausencias definitivas en el Comité Ejecutivo, fiscalía y Tribunal de Alzada, b) Reformar los Estatutos y Reglamentos que le competen para lo cual se requiere la votación del ochenta por ciento de la totalidad de la Asamblea General, c) Acordar la expulsión o suspensión de miembros afiliados a la

Federación. D) conocer los informes de cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma importancia o urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria, e) aceptar o no el ingreso de nuevas divisiones cuando proceda por una votación del ochenta por ciento de la totalidad de sus afiliados, f) revocar los nombramientos de quienes hayan sido electos en sus Asambleas conforme al procedimiento que este estatuto o el reglamento del caso señale y proceda por una votación no menor al ochenta por ciento de la totalidad de los afiliados, g) disolver la Federación conforme lo señale la ley, este Estatuto o un Reglamento dictado al efecto, h) dictar su propio reglamento, i) acordar la compra y venta de bienes y aceptar donaciones y legados.

CAPITULO NUEVE DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO CATORCE El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno, dirección y administración de la Federación; estará integrado por siete miembros, a saber, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores. Para ser miembro del Comité Ejecutivo, al momento de ser electo no deberá ostentar cargo alguno en los demás órganos federativos o en la de sus asociados, o en las asociaciones afiliadas a sus divisiones.

ARTICULO QUINCE Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos en Asamblea General Ordinaria celebrada en la segunda quincena del mes de agosto del año que corresponda por un periodo de cuatro años, tomaran posesión de su cargo el primero de setiembre del año que corresponda y hasta el último día del mes de agosto del año que corresponda y desempeñaran sus funciones de conformidad con lo que este Estatuto y el Reglamento respectivo indique.

ARTICULO DIECISEIS No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo ni de ningún órgano de la Federación ni divisiones aquellas personas que hayan sido expulsadas o condenadas por transgresiones a los Reglamentos de la Federación o de FEDERACION INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIADO o de cualquier disciplina deportiva por un plazo mayor a dos años o tengan sanciones penales pendientes de cumplir ante los Tribunales de Justicia, por delitos de carácter doloso.

ARTICULO DIECISIETE Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelectos hasta por tres períodos consecutivos máximo. El Comité Ejecutivo se reunirá en forma ordinaria una vez a la semana y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por el secretario o y el presidente por el medio escrito más rápido con cuarenta y ocho horas de antelación mínimo. El cincuenta y uno por ciento de sus miembros formarán quórum y sus acuerdos se tomarán con no menos de la mitad más uno de sus votos. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

CAPITULO DIEZ FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE SUS MIEMBROS

ARTICULO DIECIOCHO Corresponde al Comité Ejecutivo, además de las que señale su propio reglamento, las siguientes funciones: a) Administrar los bienes y recursos de la Federación. Tomar los acuerdos necesarios para que la Federación cumpla con los fines esenciales, b) Otorgar premios y distinciones a toda persona física o jurídica que lo merezca por servicios prestados a la Federación o a sus asociados, c) Nombrar y remover a su personal administrativo, d) Recibir y calificar las acreditaciones según el Reglamento de Elecciones, e) Nombrar las comisiones que consideren pertinentes, en especial las comisiones de selecciones nacionales, de arbitraje y la Comisión Técnica. Supervisar conjuntamente con la Fiscalía las labores de las comisiones establecidas, f) Ejercer la representación de la Federación en los congresos que organice la Federación Internacional de Fútbol Asociado, Confederación Centroamericana y del Caribe del Fútbol, Unión Centroamericana de Fútbol siempre que no se trate de asuntos relacionados directamente con sus asociados. g) Elaborar el proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario así como sus modificaciones presupuestarias que debe presentar la Asamblea General para efectos en las normas correspondientes para su aplicación durante el ejercicio económico respectivo. Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria, h) Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias cuando corresponda, i) Todo lo demás que su reglamento indique.

ARTICULO DIECINUEVE El presidente es el representante judicial y extrajudicial de la Federación, tendrá las facultades de apoderado generalísimo con límite de suma hasta un diez por ciento de la suma de los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados por la Asamblea General. En cada caso el fiscal conjuntamente con el contador de la Federación certificará el monto según el acto al que debe concurrir el presidente para representar económicamente a la Federación. En ausencia temporal y/o definitiva del Presidente, lo sustituirá con las mismas atribuciones y poderes el vicepresidente. En caso de la ausencia definitiva lo sustituirá hasta que la Asamblea General proceda a llenar la vacante del presidente.

ARTICULO VEINTE Corresponde al presidente de la Federación: a) establecer la agenda y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y de las asambleas generales, en estas últimas con derecho a voz pero sin voto y firmará las actas junto con el secretario, b) representar a la Federación dentro y fuera del país, autorizará junto con el tesorero los pagos que el Comité Ejecutivo acuerde o autorice la asamblea general y llevará la iniciativa de todas las gestiones que la Federación emprenda, c) las demás que este estatuto y el reglamento le señalen. Corresponde al vicepresidente sustituir al presidente en sus ausencias temporales y definitivas y actuará con las mismas atribuciones y poderes. Pero en el caso de la ausencia definitiva lo sustituirá hasta que la asamblea general proceda a llenar vacantes. Corresponde al secretario confeccionar las actas de las reuniones de asambleas generales y del Comité Ejecutivo y firmarlas junto con el presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por el Registro de Asociaciones el libro de actas, de asambleas generales, el libro de actas del Comité Ejecutivo y el libro de registro de asociados. Dará lectura a la

correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo de la correspondencia y sus acuerdos. Corresponde al tesorero a.- cobrar las cuotas que eventualmente se fijen a los miembros afiliados. b.- rendir mensualmente al Comité Ejecutivo lista detallada de los morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente. c.- vigilará porque las cuentas de la Federación se cubran puntualmente. d.- cuidará de los fondos de la Federación para ello depositará en cuentas del sistema bancario nacional o privado a nombre de la Federación, los depósitos, cheques o retiros se harán con la firma del presidente y tesorero, en ausencia temporal del primero con la firma del vicepresidente. e.- deberá rendir un informe anual a la asamblea general ordinaria y llevará al día y ordenados los libros mayor, diario, inventarios y balances. f.- deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad de acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas cuyo monto fijará la asamblea general ordinaria. Los directores ayudarán en las tareas que le encomiende el Comité Ejecutivo y sustituir según su orden en forma temporal cuando se ausente algún miembro del Comité Ejecutivo excepto el presidente que será suplido por el vicepresidente. Otras funciones de los directores se regularán en el reglamento respectivo.

ARTICULO VEINTIUNO Los miembros del Comité Ejecutivo perderán sus credenciales cuando: a) No reúnan las condiciones que este Estatuto o los Estatutos de la División que representen le señalen. El expediente correspondiente será instruido por el fiscal y presentado ante la Asamblea General si se refiere al Presidente y ante las Asambleas de División del caso si se trata de uno de sus representantes. Esta disposición se aplicará en cualquier tiempo, b) Faltare a cinco o más sesiones en forma consecutiva o alterna en el año calendario que corresponda sin causa justificada, según el reglamento de sesión que se elabore, c) Renuncia o fallezca

CAPITULO ONCE DEL FISCAL

ARTICULO VEINTIDOS La fiscalía es el órgano de vigilancia de la Federación. Su titular ejercerá sus funciones con independencia y será nombrado en Asamblea General en la segunda quincena del mes de febrero del año que corresponda con no menos del setenta por ciento de la totalidad de los votos que componen la Asamblea General. El periodo de nombramiento será de dos años pudiendo ser reelecto. Tomara posesión de su cargo a partir del primero de marzo del año que corresponda y hasta el último día del mes de febrero del año que corresponda. El fiscal deberá reunir los siguientes requisitos: a) ser costarricense y mayor de edad, b) ser profesional colegiado en derecho, c) ser persona honorable y de solvencia moral intachable, d) poseer experiencia en actividades deportivas del fútbol. El Fiscal que no reúna las condiciones que este Estatuto indique perderá su credencial. El expediente del caso será instruido por un fiscal Ad hoc nombrado por Asamblea General Extraordinaria para lo que corresponda. De igual forma se procederá cuando el fiscal se inhíba o sea recusado, en casos especiales el fiscal o la Asamblea pueden nombrar una Comisión de Fiscalía, las funciones del fiscal entre otras serán: a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Federación, b) velar por el fiel cumplimiento de la ley y el Estatuto así como los acuerdos y reglamentos que emita la Federación, c)

Rendir un informe anual a la Asamblea general Ordinaria, d) oír las quejas de los afiliados y realizar las investigaciones, e) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario, f) participar con voz pero sin voto, en las sesiones del Comité Ejecutivo donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión. Un reglamento dictado por la Asamblea General regulará otras funciones del Fiscal, de la eventual comisión de fiscalía y de fiscal ad hoc según su caso. La fiscalía es el órgano de vigilancia de la Federación.

CAPITULO DOCE COMISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO LA COMISION DE SELECCIONES NACIONALES

ARTICULO VEINTITRES La Comisión de las Selecciones Nacionales estará integrada por siete personas de reconocida experiencia deportiva y solvencia moral. Serán nombrados por el Comité Ejecutivo por períodos de cuatro años pudiendo ser reelectos. Y estarán sometidos a las políticas y directrices que le emita el Comité Ejecutivo. Sus disposiciones, contenidas en el Reglamento elaborado por el Comité Ejecutivo son de obligatorio acatamiento para todos los afiliados a la Federación, a las divisiones y a los miembros de éstos. La comisión tendrá su propia organización, la cual deberá ser aprobada previamente por el Comité Ejecutivo con un presupuesto asignado. Su presupuesto, que es de uso exclusivo en los procesos de Selecciones Nacionales, a excepción del indicado en el artículo treinta de este Estatuto deberá ser aprobado previamente por el Comité Ejecutivo, quien lo incluirá en el presupuesto general, que debe ser presentado a la Asamblea General para su aprobación final. Para cumplir sus funciones podrá nombrar subcomisiones de índole deportivo, técnica, económica y financiera las cuales deberán contar con la aprobación previa del Comité Ejecutivo. Cualquier modificación al presupuesto de la Selección deberá contar previamente con la aprobación de la Asamblea General. Su funcionamiento será regido por un reglamento que elaborará el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO VEINTITRÉS BIS La Comisión Técnica, Planes y Programas estará integrada por cinco personas de reconocida experiencia deportiva, solvencia moral y no ocupar un cargo en la organización federativa, de las ligas y sus comisiones ni en Juntas Directivas y Comisiones o puestos administrativos en cualquiera de los anteriores. Serán nombrados por el Comité Ejecutivo por períodos de cuatro años pudiendo ser reelectos, sus decisiones y su Reglamento será elaborado por el Comité Ejecutivo y aprobado en Asamblea General son de obligatorio acatamiento para todos los afiliados, comisiones y Comités de la Federación. Sus funciones serán: a) otorgar las licencias correspondientes a los entrenadores, directores técnicos y preparadores físicos que participen en cualquier club afiliado a las ligas que integran la Federación, para ello se dictará el o los reglamentos necesarios para regular el otorgamiento de las licencias, b) recomendar a la Comisión de Selecciones Nacionales los perfiles y programas técnicos de las Selecciones Nacionales, y sus entrenadores y directores técnicos, c) proponer planes de desarrollo con metas definidas a corto, mediano y largo plazo con el fin de mejorar la calidad profesional de los cuerpos técnicos, d) realizar recomendaciones para mejorar el campo de la medicina

del deporte, infraestructura física para la práctica del fútbol, fútbol de liga menor, e) cualquiera otra función que el Comité Ejecutivo o la Asamblea le pidan que realice, reglamento dictado por el Comité Ejecutivo y aprobado en asamblea general regulará en forma amplia otras funciones y disposiciones que normarán esta Comisión.

CAPITULO TRECE DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE Y DEL COORDINADOR ARBITRAL

ARTICULO VEINTICUATRO La Comisión de Arbitraje estará integrada por cinco miembros de reconocida experiencia deportiva y solvencia moral y serán nombrados por el Comité Ejecutivo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Sus funciones son: a) acreditar y nombrar en cada caso, a los árbitros que serán utilizados para dirigir los encuentros organizados por las ligas de primera división y liga de ascenso y de las Selecciones Nacionales cuando corresponda, sean estos partidos oficiales o amistosos. Para el caso de la Liga de Fútbol Sala, Fútbol Femenino, Fútbol Aficionado y Fútbol Playa, la Comisión de Arbitraje nombrará subcomisiones. Estas subcomisiones serán integradas por siete miembros designados de una lista de diez personas como máximo que serán propuestos por cada liga, su período de nombramiento será de cuatro años y la Comisión de Arbitraje indicará las funciones que deberán desempeñar, principalmente la de acreditar y nombrar en cada caso a los árbitros que serán utilizados para dirigir los encuentros organizados por las ligas del Fútbol Sala, Fútbol Femenino, Fútbol Aficionado y Fútbol Playa, B) establecer y hacer ejecutar un plan continuo de capacitación de los árbitros, c) establecer y hacer ejecutar mecanismos de evaluación de la labor arbitral, así como establecer las sanciones pertinentes contra los árbitros que se aparten de los reglamentos y principios nacionales e internacionales que regulan el arbitraje, d) recomendarle al Comité Ejecutivo los candidatos que puedan integrar el panel internacional de árbitros de FEDERACION INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIADO, e) las demás que se establezcan en el reglamento de arbitraje que promulgará el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo nombrará un coordinador arbitral quien debe haber sido un árbitro de reconocida experiencia y solvencia moral, quien se encargará de ejecutar los acuerdos de la Comisión de Arbitraje por lo que asistirá a las sesiones de la comisión con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO VEINTICUATRO BIS La Comisión Disciplinaria estará integrada por cinco miembros al menos tres de ellos serán abogados. Será nombrada por el Comité Ejecutivo por un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de esta comisión se requiere: a.- ser costarricense o naturalizado. b.- de reconocida experiencia deportiva. c.- de solvencia moral intachable. d.- en el caso de los abogados deberán estar incorporados al Colegio de Abogados. La Comisión Disciplinaria conocerá el régimen disciplinario para a) jugadores y miembros de cuerpos técnicos seleccionados, b) miembros de comisiones nombradas por el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo elaborará el Reglamento relativo a esta comisión.

CAPITULO CATORCE EL TRIBUNAL DE ALZADA

ARTICULO VEINTICINCO El Tribunal de Alzada, es un órgano de la Federación que ejerce sus funciones con total independencia, de nombramiento de la Asamblea General por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos, de ternas que envíe el Comité Ejecutivo y/o los afiliados a la Federación, estas ternas deberá ir acompañadas del currículum vitae de los proponentes. Estará compuesto por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes, todos abogados. Para ser miembro de este Tribunal se requiere: a) ser profesional en derecho y estar debidamente incorporado al Colegio de Abogados, b) ser persona de reconocida solvencia moral, c) conocer la normativa que rige la actividad futbolística federada. El Tribunal conocerá de los siguientes asuntos: a) Los recursos que se presenten contra las resoluciones que en primera instancia emitan los Tribunales de Conflictos Deportivos de las Ligas afiliadas a la Federación, en materia de diferendos entre jugadores y clubes, clubes entre sí, y clubes y miembros de cuerpos técnicos. b) Resolver los diferendos derivados de la práctica deportiva tales como reclamo por derechos de formación, promoción e imagen y cualquier otro derecho contemplado en el Reglamento relativo al Estatuto de las transferencias de jugadores y cuerpos técnicos de fútbol de Costa Rica que surjan entre las diferentes ligas. c) de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas en primera instancia por la Comisión de Arbitraje, Comisión Disciplinaria de jugadores y cuerpos técnicos seleccionados y miembros de comisiones de la Federación nombrados por el Comité Ejecutivo. Una vez que el Tribunal de Alzada conozca de cualquier litigio, las partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra vía, incluyendo los tribunales comunes, en pero quedan facultados los interesados legítimos por orden expresa de FIFA para acudir a la vía judicial en caso de índole laboral o penal, sin embargo, una vez que se haya optado por una vía, no se podrá acudir la otra, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley siete mil ochocientos. El infractor de lo aquí normado podrá hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los reglamentos respectivos.

ARTICULO VEINTISEIS Queda prohibido a los afiliados, a los clubes deportivos o miembros de los clubes deportivos, que recurran a los Tribunales de orden común para resolver litigios existentes dentro de ellos o cualquier organismo del fútbol, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y nueve de los Estatutos de FEDERACION INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIADO, sometiendo cualquier litigio a los Tribunales autorizados en estos Estatutos. De acuerdo al artículo cincuenta y nueve del Estatuto FEDERACION INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIADO, para tales conflictos, deberán recurrir a Tribunales y órganos establecidos en este Estatuto A su jurisdicción deberá ser sometidos todo tipo de conflictos sean éstos entre jugadores y clubes de fútbol, entre clubes de fútbol propiamente dichos, entre jugadores y órganos de la Federación, entre órganos de la Federación y afiliados, entre los propios afiliados, entre clubes y afiliados, siempre y cuando se haya agotado a lo interno de cada división el conflicto correspondiente.

TITULO TRES DE LA ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO Y EL FISCAL

CAPITULO QUINCE SISTEMA PARTICULAR DE ELECCION

ARTICULO VEINTISIETE La elección del Comité Ejecutivo y del Fiscal se realizará en Asamblea General. El Fiscal se nombrará en la Asamblea General ordinaria del mes de Febrero y el Comité Ejecutivo, en la Asamblea General del mes de agosto del año que corresponda. Tendrán derecho a proponer candidatos únicamente los afiliados a la Federación que estén asociados en una de las Divisiones que indica el artículo diez de este Estatuto. Las propuestas de candidaturas deberán ser presentadas a la Federación con quince días naturales de anticipación a la convocatoria de la elección. Para ser miembro del Comité Ejecutivo o Fiscal de la Federación, el nominado deberá obtener por lo menos el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General. Las candidaturas para Fiscal serán dirigidas al Comité Ejecutivo y las del Comité Ejecutivo al Fiscal. El Presidente de la Asamblea General juramentará los miembros del Comité Ejecutivo y de cualquier otro órgano.

ARTICULO VEINTIOCHO El ejercicio económico de la Federación inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VEINTINUEVE Para el cumplimiento de sus fines la Federación realizará entre otras las siguientes actividades: a) recaudar cuotas y contribuciones entre sus afiliados para financiar la consecución de sus fines esenciales, cuando así lo acuerde la asamblea general, b) gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y privadas tanto nacionales como internacionales para el desarrollo de los fines de la Federación, c) realizar actividades socio-organizativas para promover proyectos de divulgación, educativos y de formación de interés para los afiliados, d) propiciar el apoyo de instituciones del estado para mejorar las actividades de todos los afiliados, e) solicitar, recaudar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, dignidad y oportunidad de superación de los afiliados, f) podrá la asociación adquirir toda clase de bienes siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. El patrimonio de la Federación estará constituido por todo aquel conjunto de derechos y bienes muebles e inmuebles que posea o que en el futuro llegue a poseer. Podrá adquirir, vender, hipotecar y en cualquier forma disponer de los bienes así como realizar toda clase de actos civiles y mercantiles dirigido al cumplimiento de sus fines y objetivos.

TITULO CUATRO DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO DIECISEIS DEL EJERCICIO FISCAL Y PATRIMONIO

ARTICULO TREINTA La Federación contará con los siguientes recursos:

- a.- Cuotas de ingresos y cuotas mensuales de los afiliados cuando así lo determine la asamblea general.
- b.- Donaciones nacionales e internacionales.

- c.- Subvenciones.
- d.- Partidas presupuestarias cuando el Estado acuerde darlas.
- e.- Legados.
- f.- Ingresos con ocasión de las actividades de las selecciones nacionales, excepto los ingresos por asistencia a un Mundial los cuales se destinarán conforme lo establezca la asamblea general convocada al efecto.

La totalidad de los ingresos se destinará para cubrir los siguientes programas:

- a.- hasta un 10% para los gastos administrativos de la Federación.
- b.- un 10% para el desarrollo del fútbol nacional en general, siempre que los ingresos lo permitan para lo cual deberá existir programas específicos promovidos por las diferentes ligas o por el mismo Comité Ejecutivo.
- c.- el resto se destinará para cubrir los gastos que devenga el programa de Selecciones Nacionales.

No obstante, estos porcentajes podrán sufrir variaciones vía presupuesto o modificación presupuestaria de acuerdo a los planes y proyectos para el desarrollo del fútbol que recomiende e incluya el Comité Ejecutivo de la Federación en el presupuesto, para lo cual se requerirá una votación del 80% de la totalidad de la asamblea general.

Quedan exceptuados aquellas donaciones, legados o partidas presupuestarias cuya creación ya esté ligada a un fin determinado.

TITULO CINCO DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO DIECISIETE DE LA EXTINCION

ARTICULO TREINTA Y UNO La Federación se extinguirá por alguna de las siguientes causas: a) En forma voluntaria, cuando así lo acuerden en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con un porcentaje no menor del ochenta por ciento de la totalidad de los afiliados. b) Disolución declarada por autoridad administrativa o judicial competente.

CAPITULO DIECIOCHO DE LA LIQUIDACION

ARTICULO TREINTA Y DOS Al extinguirse la Federación se procederá a la liquidación de su patrimonio, para lo cual, el Comité Ejecutivo solicitará a uno de los Jueces Civiles de San José el nombramiento de un liquidador quien devengará el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la ley de Asociaciones y sus reformas a razón de honorarios. Una vez concluido el proceso de liquidación, el producto final pasará a otras instituciones de fines similares. La Federación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas. Al extinguirse la Federación sus bienes se distribuirán conforme lo establezca la Asamblea General. En

caso de que al momento de la extinción la Federación tuviera recursos girados por el Estado y o sus instituciones deberá la Federación ajustarse a lo que establece el artículo veintinueve de la ley siete mil ochocientos que es creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

CAPITULO DIECINUEVE DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO TREINTA Y TRES Este Estatuto, solo podrá reformarse total o parcialmente, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y la votación de cada reforma debe ser por un ochenta por ciento del total del porcentaje de la Asamblea General y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO El presente Estatuto, que ha sido previamente ratificado por FEDERACION INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIADO, regirá a partir del día de su aprobación por la Asamblea General.

CAPITULO VEINTE TRANSITORIOS

I Se ratifica la afiliación a la Federación Internacional de Fútbol Asociado, a la Confederación Centroamericana y del Caribe de Fútbol, y a la Unión Centroamérica de Fútbol.

II Por esta única vez los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación se nombrarán por un período de dos años en la primera quincena del mes de febrero del año dos mil y entrarán en funciones del cinco de febrero de año dos mil y terminarán su periodo el último día del mes de agosto del año dos mil dos. Así mismo el fiscal será nombrado por esta única vez en la primera quincena del mes de febrero de año dos mil, y entrara en funciones del cinco de febrero del año dos mil y hasta el último día del mes de febrero del año dos mil dos. San José cuatro de enero del dos mil.

III El Comité Ejecutivo de la Federación queda facultado para dictar los Reglamentos y Acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente Estatuto y resolver las situaciones no previstas en el mismo, utilizando supletoriamente los Estatutos y Reglamentos de la FEDERACION INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIADO, CONFEDERACION CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE DE FUTBOL y UNION CENTROAMERICANA DE FUTBOL.

IV Se mantiene la integración, directriz vigente del Comité Ejecutivo y hasta la finalización de su periodo; puesto que fueron electos en Asamblea General de esa forma, una vez cumplido éste, se dispondrán los puestos según lo estipula el artículo catorce del presente Estatuto.

V La Asamblea General acuerda, que a partir de la aprobación del presente Estatuto, las diferentes Divisiones que se asociarán a la Federación tendrán un plazo de seis meses de tiempo, para que emitan sus Estatutos y Reglamentos que conciernen a sus afiliados y que compondrán la Asamblea General de su división, los cuales serán aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación.

VI Las Ligas de Primera División, de Segunda División, Anafa, Fútbol Sala y Fútbol Femenino automáticamente quedan incorporadas a la Federación, según el artículo tres del presente Estatuto.

Mientras no se afilien conforme a este Estatuto, las Divisiones de Fútbol Playa y Fútbol Regional los porcentajes de representación de esas Divisiones en la Asamblea General serán ostentados por la Segunda División y la División de Fútbol Aficionado respectivamente.

APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA FEDERACION COSTARRICENSE DE FÚTBOL CELEBRADA EL DOCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y RIGE A PARTIR DE HOY.